24 de abril de 2020

CIRCULAR ViVE-9-2020

A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL MATRICULADA EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA EN EL I CICLO LECTIVO 2020

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil mediante la Modificación III a la Resolución ViVE-1-2020 Calendario Estudiantil Universitario del año 2020, habilitó un nuevo plazo para que las personas estudiantes que en el contexto de la emergencia sanitaria por COVID 19 requieren disminuir la carga académica, puedan tramitar la Renuncia de Cursos Matriculados en el I ciclo lectivo 2020.

Este nuevo plazo se habilitará mediante la página web en la dirección electrónica https://ematricula.ucr.ac.cr a partir de las 04:00 p.m. del día 24 de abril del 2020 hasta las 11:55 p.m. del 28 de abril del 2020.

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil continúa tomando medidas de flexibilización que provean el mayor bienestar a la población estudiantil ante las extraordinarias circunstancias que la emergencia sanitaria genera en distintas áreas de sus vidas, y actuando conforme al Principio de Legalidad, ha realizado un análisis de razonabilidad y de proporcionalidad[1] sobre el otorgamiento de los beneficios complementarios a las personas estudiantes con disminución de carga académica en este momento del ciclo lectivo.

1Sobre los principios de razonabilidad y proporcionalidad es importante tener en cuenta el criterio de la Sala Constitucional a este respecto: “Este Tribunal anteriormente ha señalado que el principio de razonabilidad surge del llamado ‘debido proceso substantivo’, es decir, que los actos públicos deben contener un substrato de justicia intrínseca. Cuando de restricción a determinados derechos se trata, esta regla impone el deber de que dicha limitación se encuentre justificada, por una razón de peso suficiente para legitimar su contradicción con el principio general de igualdad. Lo anterior, por cuanto un acto limitativo de derechos es razonable cuando cumple con una triple condición: debe ser necesario, idóneo y proporcional. La necesidad de una medida hace directa referencia a la existencia de una base fáctica que haga preciso proteger algún bien o conjunto de bienes de la colectividad - o de un determinado grupo - mediante la adopción de una medida de diferenciación. Es decir, que si dicha actuación no es realizada, importantes intereses públicos van a ser lesionados. Si la limitación no es necesaria, tampoco podrá ser considerada como razonable, y por ende constitucionalmente válida. La idoneidad, por su parte, importa un juicio referente a si el tipo de restricción a ser adoptado cumple o no con la finalidad de satisfacer la necesidad detectada. La inidoneidad de la medida nos indicaría que pueden existir otros mecanismos que en mejor manera solucionen la necesidad existente, pudiendo algunos de ellos cumplir con la finalidad propuesta sin restringir el disfrute del derecho en cuestión. Por su parte, la proporcionalidad nos remite a un juicio de necesaria comparación entre la finalidad perseguida por el acto y el tipo de restricción que se impone o pretende imponer, de manera que la limitación no sea de entidad marcadamente superior al beneficio que con ella se pretende obtener en beneficio de la colectividad.” (Sala Constitucional. Resolución Nº 01625- 2010, del 27 de enero del 2010).

Por lo anterior, en cumplimiento de los fines del Sistema de Adjudicación de Becas de la Universidad de Costa Rica, el cual tiene como propósito *"garantizar al estudiantado con matrícula consolidada en la Universidad de Costa Rica (…) las condiciones requeridas para la permanencia y graduación en la Universidad",* se comunican las pautas a seguir para el otorgamiento de los beneficios complementarios en los casos de renuncia de los cursos matriculados en el I ciclo lectivo 2020.

Al respecto y como primer aspecto se debe aclarar que nos encontramos ante una situación de fuerza mayor, la cual obliga a introducir ajustes y adecuaciones de las distintas actividades universitarias. En este sentido, la Oficina Jurídica se ha referido con anterioridad a la fuerza mayor indicando que *"Bajo el concepto de "fuerza mayor" se agrupa en forma genérica un conjunto de situaciones que pueden ser invocadas como eximentes de responsabilidad frente al incumplimiento de las obligaciones, desarrollado principalmente por la doctrina civilista y estrechamente relacionado -pero no siempre diferenciado- del concepto de "caso fortuito". Mientras algunos tratadistas consideran al caso fortuito como un suceso imprevisible que impide el cumplimiento de una obligación, se considera como fuerza mayor al acontecimiento, con iguales efectos jurídicos, que aunque pueda preverse, no puede evitarse."*[2] Ante esto, es relevante resaltar que la decisión de renunciar a cursos matriculados, por parte de las personas estudiantes en este nuevo período, se da en la coyuntura de la emergencia nacional actual que impone condiciones especiales que no puede considerarse responsabilidad de la Universidad ni de las personas estudiantes, ya que estos casos de renuncia se dan bajo condiciones que no son atribuibles a ninguna de las partes.

Respecto de lo anterior, es importante enfatizar que uno de los intereses primordiales de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil es el bienestar integral de las personas estudiantes de la Universidad. Asimismo, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, según lo dispone el artículo 2 de su Reglamento General, tiene como objetivo: *"Promover el desarrollo integral del estudiante como persona, educando y ciudadano. Para ello enfatizará en los factores de humanización y de personalización dentro del proceso educativo, de conformidad con los principios establecidos en el Capítulo I del Estatuto Orgánico."* Además, es importante considerar que dentro de las funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil se encuentra *"Mantener una actitud vigilante para que la reglamentación y normativa relativa al desarrollo integral del estudiante universitario, sea congruente"*, y realizar "*una revisión adecuada de las necesidades de la población estudiantil"*, lo cual se encuentra dispuesto en el artículo 4 incisos c) y r) respectivamente del Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

2Oficina Jurídica. Dictamen OJ-1091-2018.

Esta congruencia que refiere el párrafo anterior es lo que debe marcar la actuación de la Vicerrectoría en este difícil contexto, y de la misma forma, esta congruencia implica que se revisen y analicen cuidadosamente las necesidades de la población estudiantil para poder abordarlas de forma integral en armonía con la normativa vigente.

Una vez aclarado lo anterior, es relevante puntualizar que ante la renuncia de los cursos matriculados, según lo que dispone el artículo 23 de la Resolución ViVE-3-2020 Normas y Procedimientos de Matrícula del I Ciclo Lectivo 2020 se *"permite al estudiantado eliminar parcial o totalmente cursos matriculados en el proceso de matrícula ordinaria"*, y que esta renuncia *"no tiene efectos académicos ni económicos"*, por lo cual dado que la carga académica de estos cursos no se considera para la emisión de los estados de cuenta de matrícula, las personas estudiantes no tendrán que cancelar estos aranceles.
Ahora bien, en cuanto al otorgamiento de los beneficios del Sistema de Becas ante la disminución de la carga académica por la renuncia, es importante referirse al artículo 18 del Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil el cual dispone lo siguiente:

> **ARTÍCULO 18.** Para mantener los beneficios otorgados, se deberá consolidar un total de 12 créditos por ciclo lectivo. En caso de consolidar una carga menor de 12 créditos, la OBAS aplicará al costo de los créditos consolidados el porcentaje de exoneración de matrícula que corresponda a la categoría de beca.
> El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se asignará, proporcionalmente, al número de créditos consolidados.

Según lo señalado, en virtud del principio de legalidad que rige las actuaciones de los entes y órganos públicos, y siendo además que la situación que está aconteciendo no es tampoco atribuible a la Universidad, hay una parte de los beneficios económicos de las personas estudiantes que ante la disminución de la carga académica deben tener un ajuste proporcional a las condiciones particulares de la actividad académica, dado el contexto actual.

De esta manera, se implementarán las siguientes acciones:

1. En la medida en que se mantenga matrícula consolidada, se flexibilizan las condiciones para mantener el aporte económico de los beneficios que se asocian a la actividad académica en general:

a. El de alojamiento en la modalidad de residencia estudiantil o reubicación geográfica, se continuará otorgando de acuerdo con la carga académica consolidada antes del nuevo plazo de Renuncia. Esto en razón de que las personas estudiantes a inicios del I ciclo lectivo 2020 han adquirido compromisos legales de arrendamiento que no pueden dejar de cumplir.
b. Se mantendrá el beneficio de alimentación que se encuentra asociado con el de alojamiento en sus dos modalidades.

2. Por su parte, los beneficios que están relacionados exclusivamente con la atención de los gastos de los cursos con matrícula consolidada, como el monto económico para los gastos de carrera o carreras, o con criterios de horarios de los cursos, como el de transporte o alimentación, serán otorgados de acuerdo con la carga académica consolidada posterior al nuevo plazo para la Renuncia de Cursos.
3. En cuanto al otorgamiento del beneficio del monto por pobreza extrema, éste se mantiene en los mismos términos de entrega de cada depósito del ciclo lectivo.

Según todo lo anteriormente expuesto, los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad considerados para la continuidad del otorgamiento de los beneficios del Sistema de Becas desde la situación integral de la persona estudiante aseguran que pueda atender los gastos de la actividad académica posterior al nuevo plazo de Renuncia de Cursos de este I ciclo lectivo 2020.

RUTH DE LA ASUNCION ROMERO (FIRMA)
Firmado digitalmente por RUTH DE LA ASUNCION ROMERO (FIRMA)
Fecha: 2020.04.24 09:12:26 -06'00'

M.Sc. Ruth De la Asunción Romero
Vicerrectora de Vida Estudiantil

C: Rectoría
Consejo Universitario
Vicerrectores
Decano del Sistema de Estudios de Posgrado
Directores de Escuelas, Sedes Regionales, Centros e Institutos de Investigación
Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica